

Interdicción : 2014-00712

El apoderado judicial de la interesada LUZ MYRIAM BORDA DUITAMA, elevó derecho de petición por medio del cual solicitó se le expidan a su costa, copias auténticas de la sentencia proferida por este estrado judicial el 25 de mayo de 2016, con nota de notificación y ejecutoria; igualmente que se le agende cita para el retiro de dichas copias.

Se le hace saber al memorialista que el Derecho de petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al juez, quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia t-377-00 de 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación regulada que está sometida a la ley procesal"*** (Énfasis añadido).

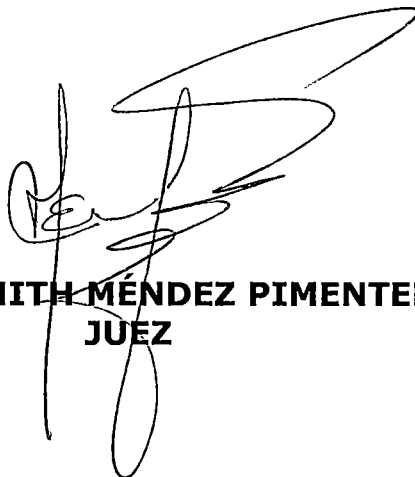
Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de resolver su petición, se dispone:

1.- Por secretaría a costa de la parte interesada, reproduzcase la parte resolutive de la sentencia proferida dentro de este asunto el 25 de mayo de 2016, (fls. 103 y 104), así como los folios 105 a 112 de esta encuadernación; igualmente, reproduzcase el audio de dicha audiencia, vista a folio 102 del infolio.

2.- Remítase y comuníquese lo aquí resuelto al peticionario, a la dirección electrónica informada por el apoderado interesado. (art. 111 del C. G. del P.).

3.- No se accede al agendamiento de cita solicitada por resolverse adecuadamente lo pedido y por innecesaria.

CÚMPLASE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 FECHA 03 DIC. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaría

JCHM